

Reglamento para la designación de Notarios de Cataluña ^(*)

(Conclusión.)

Art. 24. El Tribunal de las oposiciones que juzgará los ejercicios de oposición libre estará compuesto de un Presidente, que lo será el Consejero de Justicia y Derecho, y de los ocho Vocales siguientes :

El Decano del Colegio de Notarios de Cataluña o en defecto del mismo el Vocal de la Junta que lo sustituya ; un Magistrado del Tribunal de Casación de Cataluña ; un Registrador de la Propiedad designado por la Dirección General de los Registros y del Notariado, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona especializado en Derecho civil común, y otro Catedrático de la misma Facultad, especializado en el estudio del Derecho civil catalán o, en su lugar, uno o dos juríscos consultos especializados en las materias referidas ; un miembro del Instituto de Estudios Catalanes, Sección Filológica ; un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona, y un Notario, que actuará como Secretario del Tribunal.

El Consejero de Justicia y Derecho podrá ser sustituido por la persona que designe, siempre que sea Notario. En este caso presidirá el Tribunal el Decano del Colegio de Notarios.

El Decano del Colegio de Notarios podrá ser también sustituido por el miembro de la Junta que le sustituya en el Decanato o por el Vocal de la Junta que él designe.

(*) Véase el número anterior.

Los otros Vocales serán sustituídos por las personas que en el Decreto de constitución del Tribunal se indiquen.

El nombramiento del Tribunal se hará a propuesta de la Sección del Notariado por Decreto del Departamento de Justicia y Derecho, y será publicado junto con la convocatoria de las oposiciones.

Los cargos de Vocal del Tribunal de oposición son obligatorios y sólo serán renunciables por justa causa, que se habrá de exponer a la Sección del Notariado, y sobre la cual resolverá definitivamente el Consejero de Justicia y Derecho.

Los Vocales miembros del Instituto de Estudios Catalanes y Catedrático de Filosofía y Letras dejarán de formar parte del Tribunal finidas las pruebas del ejercicio eliminatorio.

Art. 25. Hecha saber la lista de los opositores admitidos, la Sección del Notariado publicará en el *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la *Gaceta de Madrid* el día, hora y lugar fijados para celebrar las oposiciones y citará a los miembros del Tribunal para la constitución del mismo. El comienzo de los ejercicios no será nunca anterior al término de quince días, a contar desde la publicación del aviso en aquel de los dos periódicos que lo haya insertado más tarde, y tampoco antes de los sesenta días, a contar desde la publicación en el *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya* del programa a que hace referencia el artículo 28.

Constituído el Tribunal le será remitida la lista de los opositores admitidos, así como también sus expedientes personales.

Art. 26. Los opositores deberán practicar los dos ejercicios eliminatorios para acreditar el conocimiento del Derecho civil catalán y de la lengua catalana, dos ejercicios teóricos y un ejercicio práctico.

El primer ejercicio eliminatorio se hará en la forma determinada en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de este Reglamento.

El segundo ejercicio eliminatorio se hará en la forma determinada en los artículos 16, 17 y 18 de este Reglamento.

Los opositores que hagan en catalán el primer ejercicio eliminatorio no habrán de practicar el segundo.

Los opositores que no hayan obtenido el mínimo de puntos necesarios para la aprobación de su ejercicio en algunas de las

pruebas eliminatorias, serán excluidos de la oposición y, por tanto, no podrán pasar al primer ejercicio teórico.

Art. 27. El primer ejercicio teórico consistirá en la redacción de una Memoria sobre un tema extraído a la suerte de entre los formulados por el Tribunal reservadamente, que habrán de versar sobre Derecho civil, Legislación hipotecaria, Legislación notarial y Derecho internacional privado.

Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que considere necesario. Cada grupo actuará el día que se le señale. Todos los opositores de cada grupo expondrán el mismo tema sacado a la suerte, dispondrán de ocho horas como máximo para redactar el trabajo, y cuando lo hayan terminado lo firmarán y entregarán al miembro del Tribunal presente durante el ejercicio, el cual lo cerrará en un sobre firmado por el mismo opositor. Para este ejercicio, los opositores podrán consultar los textos legales que se proporcionen por sí mismos bajo la vigilancia del Tribunal.

El día que el Tribunal señale, se procederá a la apertura de las Memorias. Cada opositor leerá la suya, y si no comparece, la leerá el compañero designado por el mismo opositor, y si no designa ninguno, la leerá el opositor que el Tribunal designe.

Art. 28. El segundo ejercicio teórico consistirá en contestar de palabra, en el término de una hora y cuarenta y cinco minutos, dos preguntas de Derecho civil catalán, dos de Derecho civil común y foral; dos de Legislación hipotecaria; dos de Legislación notarial; una de Derecho mercantil; una de Derecho internacional privado; una de Legislación del Impuesto de Derechos reales y del Timbre, y una de Procedimientos judiciales o de Derecho administrativo.

En este ejercicio las preguntas serán sacadas a la suerte de entre las comprendidas en el programa redactado por el Departamento de Justicia y Derecho y publicado, junto con la convocatoria, en el *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la *Gaceta de Madrid*.

Los opositores que no se presenten a practicar este ejercicio en el primer llamamiento podrán hacerlo después de terminado el primer turno con el mismo número que les hubiese correspondido en el sorteo. Si no se presentan a la llamada de este segundo tur-

no, se les tendrá por desistidos de la oposición, sin ninguna excusa.

Art. 29. El tercer ejercicio consistirá en la redacción de un documento notarial, y podrá hacerse en grupos como el primero, y también se permitirá a los opositores consultar textos que se proporcionen por sí mismos, bajo la vigilancia del Tribunal.

Uno de los opositores del grupo sacará a la suerte una papeleta entre diez o más que expresen la clase de documento que habrán de redactar, en el término máximo de seis horas, bajo la vigilancia de un miembro del Tribunal, al cual se entregarán los trabajos en la forma establecida para el ejercicio primero. Los opositores, si lo creen conveniente, podrán razonar su trabajo en pliego aparte.

La lectura pública de este trabajo se verificará como en el ejercicio primero.

Los temas sacados a la suerte en el primer y tercer ejercicios no volverán a ser insaculados.

Art. 30. El Tribunal no podrá funcionar si al practicarse el ejercicio de lengua catalana no se halla presente el miembro de la Facultad de Filosofía y Letras o el del Instituto de Estudios Catalanes, Sección Filológica, o si al practicarse el ejercicio para acreditar el conocimiento del Derecho civil catalán no está presente el Catedrático o el jurisconsulto especializado en Derecho civil catalán, o si, en estos o en los otros ejercicios, no están presentes, por lo menos, cinco miembros del Tribunal.

Las actas de las sesiones públicas o secretas del Tribunal serán autorizadas por los miembros del mismo que hubiesen concurrido a las sesiones.

En el caso de producirse una vacante durante el curso de las oposiciones, será cubierta, o por el sustituto previamente designado, o, de no existir, en su defecto, por las reglas de su nombramiento.

Art. 31. En los ejercicios eliminatorios, cada uno de los miembros del Tribunal podrá conceder al opositor el número de puntos que se fija en los artículos 15 y 18 de este Reglamento.

Los puntos referentes a estos dos ejercicios serán sumados a los que cada opositor obtenga en la calificación de los dos ejercicios teóricos y del ejercicio práctico. Los que no hayan tenido que practicar el ejercicio acreditativo del conocimiento de la len-

gua catalana se considerará que les corresponde por este ejercicio el máximo de puntos por haber demostrado el conocimiento de la lengua al practicar todos los ejercicios en catalán.

En el primer ejercicio teórico cada uno de los miembros del Tribunal podrá conceder 40 puntos; en el segundo ejercicio teórico, cada uno de los miembros del Tribunal podrá conceder de uno a 10 puntos para cada una de las preguntas que el opositor haya contestado, y en el tercer ejercicio, cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a 20 puntos a cada opositor. No se podrá votar en blanco.

Al terminar la sesión se practicará el escrutinio y se sumarán los puntos que tenga cada opositor en todas las papeletas. Su resultado se dividirá por el número de Vocales asistentes al ejercicio, y el cociente que se obtenga constituirá la calificación.

El opositor que no haya obtenido 30 puntos en el primer ejercicio será excluido y no podrá pasar al segundo. El que no obtenga 85 puntos en el segundo ejercicio será excluido y no podrá pasar al tercero. El que no obtenga 15 puntos en el tercer ejercicio será también excluido de la lista de opositores.

Art. 32. El mismo día en que termine el tercer ejercicio práctico o el día siguiente, el Tribunal procederá, en sesión secreta, a la calificación definitiva de los opositores. Sumados el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos, en los dos ejercicios eliminatorios, en los dos ejercicios teóricos y en el ejercicio práctico, formará la lista general de los calificados, según el orden riguroso correspondiente al número total de puntos que hubiesen obtenido. Una copia autorizada de la lista se expondrá al público en el local donde se celebren las oposiciones.

La lista original será remitida a la Sección del Notariado del Departamento de Justicia y Derecho, con los ejercicios y expedientes personales de los opositores comprendidos en ella, y la Sección del Notariado formulará la propuesta correspondiente para la Notaría que cada uno de ellos pida, según el orden que cada uno ocupe en la lista y la preferencia entre las Notarías pedidas.

Para obtener Notaría de primera clase será necesario haber alcanzado en totalidad 250 ó más puntos, y para Notaría de segunda clase, 225 ó más. Si resultasen desiertas Notarías de primera o segunda clase por falta de puntuación global suficiente, las va-

cantes serán cubiertas por nueva oposición libre. Las Notarías no cubiertas por falta de opositores aprobados se proveerán por oposición directa libre.

CAPITULO IV

DE LAS OPOSICIONES ENTRE NOTARIOS

Art. 33. La Sección del Notariado del Departamento de Justicia y Derecho cuidará de convocar las oposiciones entre Notarios en el *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la *Gaceta de Madrid*. Estarán comprendidas en la convocatoria todas las Notarías correspondientes a este turno de oposición que se hallen vacantes en la fecha de la convocatoria, y se adicionarán todas las otras Notarías que lo resulten hasta el día en que termine el último ejercicio.

Art. 34. Los Notarios que quieran tomar parte en estas oposiciones tendrán que solicitarlo de la Sección del Notariado en instancia presentada dentro del término de treinta días naturales, que finirá a las doce de la noche, a contar desde la publicación de la convocatoria en el *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

En la instancia habrán de indicar el orden de preferencia entre las Notarías vacantes que pidan, y precisarán únicamente que acompañen original el último título de Notario o un testimonio notarial del mismo.

Art. 35. Los opositores pagarán la cantidad de 50 pesetas en metálico, y la Sección del Notariado librará recibo de la cantidad expresada, conforme se dispone en el artículo 21 de este Reglamento.

Art. 36. El Tribunal de las oposiciones entre Notarios estará compuesto de las mismas personas que los Tribunales de las oposiciones libres, conforme se dispone en el artículo 24 de este Reglamento.

Art. 37. Las oposiciones consistirán en los ejercicios siguientes:

Primer. Un ejercicio eliminatorio para acreditar el conocimiento del Derecho catalán, que habrán de practicar todos los opositores.

Segundo. Un ejercicio para acreditar el conocimiento de la lengua catalana, que habrán de practicar todos los que no hagan los ejercicios en catalán.

Tercero. Un ejercicio escrito, que consistirá en resolver una consulta de trascendencia jurídica, que versará sobre Derecho civil catalán, Derecho civil común y foral, Derecho hipotecario o Derecho notarial, con la obligación de razonarlo.

Cuarto. Un ejercicio teórico, consistente en exponer de palabra cuatro temas, que versarán: uno, sobre Derecho civil catalán; otro, sobre Derecho civil común y foral; otro, sobre Legislación hipotecaria, y otro, sobre Derecho mercantil, Legislación notarial o Derecho internacional privado; sacados los cuatro ejercicios a la suerte de entre los comprendidos en el cuestionario que redactará el Departamento de Justicia y Derecho, y que habrá publicado en el *Butlleti Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la *Gaceta de Madrid* un mes antes del día señalado para el sorteo de los opositores.

Quinto. Un ejercicio práctico, que consistirá en redactar un documento público de reconocida dificultad.

Los dos primeros ejercicios eliminatorios se practicarán en la forma que disponen los artículos 11 y 16 de este Reglamento. En el ejercicio escrito tercero, el opositor podrá invertir hasta ocho horas. En el ejercicio oral cuarto podrá invertir el opositor hasta una hora y media. En el ejercicio quinto podrá invertir el opositor hasta seis horas y completarlo con la exposición de los preceptos legales que haya tenido en cuenta para su redacción.

El hecho de haber acreditado el conocimiento del Derecho catalán y el de la lengua catalana en otros concursos u oposiciones no excusará al opositor de tener que practicar los dos primeros ejercicios dispuestos en este artículo.

El tercero y quinto ejercicios podrán practicarse en grupos si así lo determina el Tribunal, en la forma que dispone el artículo 29 de este Reglamento.

Art. 38. En el primero y segundo ejercicios, la puntuación será la que se determina en los artículos 15 y 18. En el tercero y quinto ejercicios cada uno de los miembros del Tribunal podrá conceder hasta 20 puntos para cada uno de los temas que conteste,

y el opositor que no obtenga en este ejercicio 15 puntos no podrá pasar al siguiente.

En el cuarto ejercicio cada uno de los miembros del Tribunal podrá conceder hasta 12 puntos por tema a cada opositor, y el que no obtenga 35 puntos será excluido de la lista de opositores.

Los miembros del Tribunal no podrán votar en blanco.

El número de puntos obtenidos por cada opositor se determinará en la forma que dispone el párrafo cuarto del artículo 31.

Art. 39. Enviada por el Presidente del Tribunal la lista certificada, el Consejero de Justicia y Derecho tendrá que designar al Notario que ocupe el primer lugar para cubrir la vacante que haya pedido con preferencia. Si el interesado renunciase antes de obtener el nombramiento, el Consejero de Justicia y Derecho designará al opositor que le siga según el orden de prelación que haya fijado el Tribunal censor. Y si las vacantes fuesen más de una, la elección se hará dejando elegir con preferencia a los opositores, uno tras otro, las Notarías vacantes por el orden que los opositores figuren en la lista del Tribunal censor.

Para obtener Notaría de primera clase será necesario haber alcanzado en totalidad 160 puntos o más. Si se declarase desierta una Notaría de primera clase por falta de puntuación global suficiente, será anunciada a oposición libre. Las Notarías no cubiertas por falta de opositores aprobados se proveerán por oposición directa libre.

Art. 40. Se aplicarán a las oposiciones entre Notarios los preceptos de este Reglamento referentes a concursos y oposiciones libres que complementen y no estén en oposición con los artículos de este capítulo.

CAPITULO V

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS NOTARIOS Y DE LA POSESIÓN DE SUS CARGOS

Art. 41. El nombramiento del Notario se hará por Decreto, que firmarán el Presidente de la Generalidad y el Consejero de Justicia y Derecho. Se dará traslado del Decreto al interesado, al Presidente del Tribunal de Casación de Cataluña, al Decano del

Colegio de Notarios de Cataluña y a la Dirección de los Registros y del Notariado.

El Consejero de Justicia y Derecho dispondrá la publicación del nombramiento en el *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Art. 42. La Sección del Notariado entenderá en todo lo que afecte a la constitución de fianzas de los Notarios de Cataluña, tanto para su constitución como para la reposición, aumento, devolución o cancelación. En esta Sección se archivará el expediente completo de la fianza de cada Notario.

Cuando no sea necesaria la prestación de nueva fianza, por no variar la categoría del Notario que pase a prestar servicio en territorio de Cataluña, y el interesado la hubiese prestado oportunamente a disposición de la Dirección General de los Registros y del Notariado, habrá de presentar en la Sección del Notariado del Departamento de Justicia y Derecho una certificación librada por aquel Centro antes de tomar posesión del nuevo cargo.

Si un Notario del Colegio de Notarios de Cataluña pasare a prestar servicio fuera del territorio catalán, la Sección del Notariado comunicará a la Dirección General de los Registros y del Notariado un extracto certificado del expediente de la fianza de este Notario.

La fianza en efectos públicos podrá constituirse en la Caja de Depósitos y Consignaciones de la Generalidad de Cataluña en calidad de depósito necesario, a disposición de la Sección del Notariado, y, en su caso, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y quedará afecta a las responsabilidades del interesado en el ejercicio de su cargo.

Art. 43. El título de Notario será librado por el Presidente de la Generalidad de Cataluña y será firmado también por el Consejero de Justicia y Derecho.

El título será remitido a la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Cataluña, a los efectos de la posesión en sesión pública. Cuando un Notario obtenga Notaría de la misma clase que la que esté sirviendo, habrá de presentar su título al Decano del Colegio de Notarios de Cataluña y a la Sección del Notariado, para su registro. El cambio de categoría exigirá proveerse de un

título nuevo, que habrá de presentarse junto con el anterior para la cancelación de éste.

Cuando no sea necesario nuevo título, el término para la posesión empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del nuevo nombramiento en el *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

El Decano del Colegio de Notarios de Cataluña comunicará a la Sección del Notariado y al Delegado de la Junta la toma de posesión del nuevo Notario.

Cuando un Notario sea nombrado para una nueva Notaría, cesará en el cargo antiguo una vez le sea comunicada por la Sección del Notariado el Decreto u Orden del nuevo nombramiento.

CAPITULO VI

DE LA SECCIÓN DEL NOTARIADO

Art. 44. Se crea en el Departamento de Justicia y Derecho de la Generalidad de Cataluña una Sección del Notariado, que entenderá en todo cuanto haga referencia al ejercicio de las facultades de la Generalidad en la designación de los Notarios.

La Sección del Notariado estará constituida por un Oficial letrado y por el personal auxiliar que sea necesario.

Art. 45. Correspondrá a la Sección del Notariado :

Primero. Proponer al Consejero de Justicia y Derecho las disposiciones necesarias para la aplicación del Estatuto de Cataluña, del Decreto de traspaso de servicios del Notariado de 8 de Junio de este año y del presente Reglamento, así como de los otros Decretos y Ordenes que sobre la designación de Notarios de Cataluña se dicten en lo sucesivo.

Segundo. Instruir los expedientes para la provisión de las Notarías vacantes y para la celebración de concursos y oposiciones.

Tercero. Resolver las dudas que se ofrezcan a la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Cataluña o a los Notarios sobre la aplicación, inteligencia y ejecución del presente Reglamento y de los Decretos y Ordenes que se dicten en lo sucesivo sobre designación de los Notarios en Cataluña, siempre y cuando no exijan la adopción de disposiciones de carácter general que correspondan al Consejero de Justicia y Derecho.

Cuarto. Comunicar las Ordenes que dicte el Consejero de Justicia y Derecho relativas al Notariado.

Quinto. Tramitar e informar los recursos que se interpongan contra resoluciones de la Sección del Notariado en materias de su competencia.

Sexto. Comunicar a la Dirección General de los Registros y del Notariado las vacantes que se produzcan en territorio de Cataluña, la resolución de los concursos y oposiciones y los nombramientos y fecha de posesión de los Notarios, así como informar al Consejero de Justicia y Derecho si considera equivocado el señalamiento de turno hecho por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Art. 46. En todo aquello que haga referencia a la designación de los Notarios en Cataluña se aplicarán el Estatuto de Cataluña, el Decreto de traspaso de servicios del Notariado de 8 de Junio de este año, el presente Reglamento y en aquello que éste no disponga, el Reglamento del Notariado de la República de 7 de Noviembre de 1921.

Rectificación.—El *Boletín Oficial* de la Generalidad de Cataluña, número 87, de 2 de Septiembre, reproduce íntegramente este Reglamento, subsanando los errores sufridos al insertarlo el número 78, de 12 de Agosto.

Los que se refieren a la parte publicada en el número de Agosto, de esta Revista, son :

Página	Línea	Donde dice	Debe leerse
611	7	El Consejero primero	El primer Consejero
613	2	presentadas	presentada
613	3	considerarán	considerará
614	19	Censor	censor
614	30	Instituto de Estudios Catalanes	Institut d'Estudis Catalans
615	2	Idem	Idem
615	19	opositor	concursante
615	23	La Memoria	La escritura
617	12	como	de
617	16 y 17	calificación que resulte de la certificación del Tribunal.	del expediente personal de los concursantes y según el turno a que corresponda cada una de las vacantes a proveer.